



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-395

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / [Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](#), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2549 del 10 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor JUAN CARLOS FLOREZ TORRES, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta las certificaciones laborales aportadas a saber:

- Oficial mayor del Juzgado Segundo de Familia de Yopal, del 3 de marzo de 2009 al 25 de abril de 2017.
- Juez Promiscuo Municipal de Villanueva, del 26 de abril al 25 de julio de 2017.
- Juez Promiscuo Municipal de Tauramena, del 26 de julio al 27 de agosto de 2017.
- Oficial mayor del Juzgado Segundo de Familia de Yopal, del 28 de agosto de 2017 a la fecha de inscripción en el concurso.

Agregó que no se tuvo en cuenta la fecha de grado como abogado, que según la tarjeta profesional se dio el 23 de mayo de 2014 y por lo anterior, considera que se le debe asignar en este factor una puntuación de 100 puntos conforme las reglas del concurso y, que en caso de no accederse a lo pedido se conceda el recurso de apelación para ante el superior.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
------------------------------	--	--------------------------------	--

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30
---	----	----	----

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que el concursante recurrió el puntaje de experiencia adicional y docencia, con el fin de que se tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada y se le asigne la máxima puntuación en este ítem.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor objeto de recurso, el señor Juan Carlos Flórez Torres, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- Tarjeta profesional de abogado, con fecha de grado 23 de mayo de 2014.
- Acta de grado de fecha 23 de mayo de 2014, expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Certificación de terminación de estudios en derecho el 26 de noviembre de 2011, expedido por la "UNAB.
- Certificación laboral como Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 4 de agosto de 2003 al 23 de marzo de 2004, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como secretario en encargo del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 24 de marzo al 7 de abril de 2004, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 8 de abril de 2004 al 22 de enero de 2006, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 13 de abril de 2009 al 18 de diciembre de 2009, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como Oficial mayor del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 1° de marzo al 30 de septiembre de 2010, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como Oficial mayor del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 1° de octubre al 16 de diciembre de 2010, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como Oficial mayor del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal del 31 de diciembre de 2010 al 4 de septiembre de 2012, expedida por el señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.
- Certificación laboral como Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Yopal del 23 de enero de 2006 al 2 de octubre de 2007, expedida por la señora Juez Civil del Circuito de Yopal.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación laboral como Citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso desde el 1° de mayo de 1997, expedida por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Sogamoso.
- Certificación laboral como Citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso del 1° de agosto de 1997 al 29 de abril de 2001, expedida por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Sogamoso.
- Certificación laboral como Escribiente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso desde el 30 de abril al 30 de junio de 2001, expedida por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Sogamoso.
- Certificación laboral correspondiente a desempeño en la Rama Judicial expedido por el sistema Kactus en que se indica como último cargo el de Oficial mayor del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal, desde el 4 de agosto de 2003 hasta el 16 de octubre de 2017.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO A LA RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito – Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
88210290	FLOREZ TORRES JUAN CARLOS	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	348,98	151,50	0,50	10	510,98

4. Para decidir

Conforme al numeral 3.4.5 de la convocatoria, ***“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.***

La experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo al cual se inscribió el recurrente es de dos (2) de experiencia profesional, por tanto, se precisará que, de

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

conformidad, con la certificación expedida el 17 de diciembre de 2012, por la Directora de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga “UNAB”, el señor Juan Carlos Flórez Torres, terminó sus estudios en derecho el 26 de noviembre de 2011,

Realizada una revisión de la documentación aportada por el concursante en el momento de su inscripción y la experiencia valorada adicional al requisito mínimo, se estableció lo siguiente:

Experiencia no profesional acreditada – antes de terminación de materias 26 de noviembre de 2011

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	Citador, Escribiente- Juzgado 4 Civil Municipal Sogamoso	1/05/1997	30/06/2001
2	Citador, secretario, escribiente Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Yopal - no profesional hasta el 25 de noviembre de 2011 – la posterior es profesional	4/08/2003	25/11/2011
3	Oficial Mayor Juzgado 2º Promiscuo de Familia Yopal – no profesional hasta el 25 de noviembre de 2011 – la posterior es profesional	4/08/2003	25/11/2011
4	Escribiente Juzgado 2º Promiscuo de Familia Yopal	23/01/2006	2/10/2007
5	Escribiente Juzgado 2º Promiscuo de Familia Yopal – no profesional hasta el 25 de noviembre de 2011 – la posterior es profesional	1/03/2010	25/11/2011

Experiencia profesional acreditada – a partir de noviembre 26 de 2011

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
1	Rama judicial – último cargo Oficial Mayor Juzgado 2 Promiscuo de Familia Yopal – certificación Kactus de fecha 16 de octubre de 2017	26/11/2011	16/10/2017	2.121
Total experiencia acreditada (revisión de documentos)				2.121
Requisito mínimo exigido para el cargo				720
Días para puntaje por experiencia adicional				1401
Puntaje asignado en la resolución recurrida				0.50
Puntaje experiencia adicional acreditada (1401*20/360)				77.83

En conclusión, en el registro de elegibles se omitió valorar parte de la experiencia acreditada, por tanto, procede reponer el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia, de 0.50 para asignarle 77.83 puntos al recurrente.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, al señor **JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.210.290, concursante para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, para asignarle 77.83 puntos en este factor, conforme a lo señalado en la parte motiva, así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
88210290	FLOREZ TORRES JUAN CARLOS	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	348,98	151,50	77,83	10	588,31

SEGUNDO. Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-395 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS FLOREZ TORRES contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021.***